



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 17 de octubre de 2022.

No. 125

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio, Exp. 12/2022-I, en contra de Oscar Mario Treviño Guzmán.
Edicto de Remate.- Promovido por CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, en contra de Miguel Ángel López Velázquez.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Expediente 264/2021, Sucesión de los derechos agrarios, Ejido Las Vacas, Municipio de Ahome, Sinaloa.- Virginia Guadalupe Celina, Selene, Cliserio de Jesús, María Esther, Jesús Hernán e Irma todos de apellidos Robles Castro.

2 - 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

4 - 26

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Edicto de Emplazamiento en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-53-2022.- José Santos Canizalez Flores.

27

AVISOS JUDICIALES

28 - 47

AVISOS NOTARIALES

48

PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA



FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO, Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción I, y 18 fracciones I y V de la Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa y en cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa derivado de la primera sesión ordinaria del ejercicio 2022, de fecha 23 de febrero de 2022, y:

Considerando

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 59 Bis el día 18 de mayo de 1983, la Ley que crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa.

Que con fecha del 15 de agosto de 2018 se publicó la Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 101, abrogando la Ley que creó al Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, de igual manera, se estableció la totalidad de los títulos, derechos, bienes inmuebles, muebles y demás deudas que pertenecen al Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa, y los cuales fueron transferidos a la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

Que la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa se creó como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, con el objeto primordial de promover, ejecutar y concertar programas, acciones e inversiones en materia de vivienda, en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado, incluyendo la gestión, distribución y ejecución de subsidios federales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece la importancia y el gran reto que es enfrentar la perspectiva demográfica y crear políticas públicas que atiendan esta necesidad prioritaria que es la vivienda, sobre todo para el segmento de personas que ganan menos de 2.0 salarios mínimos, por falta de ingresos o por dedicarse a la economía informal.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**Reglamento Interior de la Comisión de Vivienda del
Estado de Sinaloa**

OCT-17

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, y puede establecer oficinas en otros centros poblados del Estado. Tiene por objeto primordial el promover, ejecutar y concertar programas, acciones e inversiones en materia de vivienda, en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado, incluyendo la gestión, distribución y ejecución de subsidios federales.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.
- II. **Director:** El Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.
- III. **Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.
- IV. **Ley:** Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa.
- V. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. La Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, conforme al artículo 12 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas estatales de vivienda;
- II. Promover, ejecutar y concertar programas, acciones e inversiones en materia de vivienda, en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado, incluyendo la gestión, distribución y ejecución de subsidios federales;



- III. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para particulares en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, pública y privada;
- IV. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de suelo y vivienda, así como en la capacitación técnica de su personal;
- V. Diseñar e instrumentar mecanismos para el impulso de la vivienda vertical, acorde a las políticas de aprovechamiento de los espacios y de servicios subutilizados en las ciudades, así como generar alternativas de densificación;
- VI. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;
- VII. Diseñar y coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información a que se refiere la presente Ley, el cual complementará al Sistema de Información Territorial y Urbano;
- VIII. Promover la ordenación territorial de los centros de población de conformidad con la normatividad aplicable en el tema de vivienda, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- IX. Participar en la formulación, promoción, evaluación y ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado, y la normatividad aplicable;
- X. Identificar, en coordinación con los municipios, las necesidades de infraestructura y equipamiento para su consideración en el Programa Estatal que corresponda, así mismo, promover y apoyar su ejecución con el apoyo de los sectores social y privado en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura relacionados con la vivienda;

- XII. Promover ante las instancias competentes la construcción de obras de infraestructura para la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes;
- XIII. Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura y equipamiento en apoyo de la vivienda;
- XIV. Apoyar técnicamente a los municipios y a los grupos sociales organizados, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura urbana vinculada al desarrollo de vivienda;
- XV. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVI. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de más bajos ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;
- XVII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XVIII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- XIX. Fomentar y apoyar programas y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo en materia de vivienda;
- XX. Apoyar a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo para vivienda;
- XXI. Celebrar con las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias;



- XXII. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo para vivienda y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- XXIII. Promover y operar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda, la disponibilidad de recursos financieros para créditos hipotecarios en el Estado;
- XXIV. Vincular la política estatal de vivienda con la política nacional y municipal en la materia, así como las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales;
- XXV. Convenir inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población de más bajos ingresos;
- XXVI. Administrar las expropiaciones y adquisiciones que realice el Gobierno del Estado a favor de la Comisión para que se destinen al desarrollo integral de asentamientos humanos o para constituir la reserva territorial urbana y rural para vivienda en el Estado;
- XXVII. Ejecutar las obras de construcción relativas a sus funciones, fines y objeto, por sí o a través de terceros o las que le encarguen por diversos programas estatales y/o federales;
- XXVIII. Informar a la sociedad sobre las acciones que realice en materia de suelo y vivienda;
- XXIX. Formular el Programa Estatal de Vivienda en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- XXX. Dar seguimiento a la aplicación de los fondos que se deriven de las acciones e inversiones convenidas con otras instancias públicas o privadas, en los términos de las fracciones anteriores, así como evaluar sus resultados;

- XXXI.** Establecer mecanismo de control interno o contraloría que coadyuve a la correcta aplicación de los recursos, así como a la propuesta de fondos revolventes que garanticen la continuidad de los programas en beneficio de la población más vulnerable;
- XXXII.** Implementar mecanismos en coordinación con los ayuntamientos, para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso, fungiendo como mediador entre estos organismos y los propietarios de dichos inmuebles, dependencias públicas, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, asimismo, se impondrán las sanciones administrativas que correspondan al propietario de toda aquella vivienda que no sea atendida o que se encuentre en estado de abandono;
- XXXIII.** Integrar el padrón de beneficiarios de los programas de vivienda ejecutados contemplados en la presente Ley;
- XXXIV.** Establecer mecanismos enfocados a la protección de los bienes y recursos de la Comisión, así como establecer esquemas abiertos y eficientes de operación; y
- XXXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza, que lo dicte la Ley, o que se deriven de otras disposiciones legales, administración, gobierno y del ámbito de su competencia.

Capítulo Segundo
De la Organización del Organismo

Artículo 4. La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Un Director General; y
- III. El Órgano interno de control.

Artículo 5. La Junta de Gobierno será el máximo órgano de la Comisión y estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno, como vocal propietario;
- III. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, como vocal propietario;



- IV. El titular de la Secretaría de Economía, como vocal propietario;
- V. El titular de la Secretaría de Obras Públicas, como vocal propietario;
- VI. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, como vocal propietario.
- VII. Tres representantes de los municipios del Estado, designados de conformidad con el procedimiento que señale el Reglamento de la Ley;
- VIII. El Director General de la Comisión, como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, cada integrante propietario designará su suplente.

En las sesiones de la Junta de Gobierno podrán participar personas físicas y/o morales que tendrán derecho a voz, para proponer a la Junta de Gobierno, mejoras para fortalecer la transparencia e imparcialidad en los temas relacionados con la ejecución de programas de vivienda.

El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General.

Artículo 6. Las reuniones de la Junta de Gobierno se realizarán conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley. Se llevarán a cabo invitaciones a otros actores cuya participación sea inherente a temas relacionados con los programas de vivienda, quienes tendrán derecho a voz, sin voto en las sesiones y además se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. La junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que resulten necesarias a propuesta del Director General de la Comisión;
- II. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes, entre los cuales deberá estar presente su Presidente. Las decisiones o acuerdos serán válidos por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate;



- III. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones;
- IV. Serán extraordinarias las sesiones para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por cualquier de sus miembros en términos de este reglamento;
- V. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa y/o por medios electrónicos a los miembros de la junta, con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la extraordinaria;
- VI. De cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto;
- VII. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se aprobará por la junta, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio;
- VIII. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará y discutirá para su aprobación el programa institucional alineado al Plan Estatal de Desarrollo autorizado; y
- IX. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración de la junta será de exclusiva responsabilidad de las áreas que las formulen.

Capítulo Tercero **De la Junta de Gobierno**

Artículo 7. Las unidades administrativas de la Comisión, realizarán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos a cargo de éste, establezca su Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar el reglamento interior, así como la demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Comisión, a propuesta del Director General;

- II. Aprobar el programa institucional de la Comisión;
- III. Aprobar cada año en términos de la normatividad aplicable, el proyecto de presupuesto, el programa operativo anual y el presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Comisión, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Gobernador del Estado;
- IV. Autorizar las políticas para la celebración de acuerdos, convenios, contratos, mandatos y comisiones relacionados con las atribuciones de la Comisión;
- V. Aprobar las políticas generales, así como de colaboración con los sectores social y privado;
- VI. Aprobar las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión;
- VII. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y de prestación de servicios, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- IX. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;
- X. Aprobar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo para la atención de temas específicos; y
- XI. Las demás que le confiere la Ley, el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y aplicables.

Capítulo Cuarto
Del Órgano Interno de Control

Artículo 9. El Titular del Órgano Interno de Control dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Transparencia y Rendición de Cuentas, pero estará adscrito orgánicamente a la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, y además de las facultades genéricas de las unidades administrativas, le corresponderán el ejercicio y atribuciones específicas siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como, las señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas para los Órganos Internos de Control;
- II. Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo establecido por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y los Lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Aplicar las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en materia de control interno, fiscalización y atención de quejas y denuncias;
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control, que sean solicitados por instancias competentes; y
- V. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables y lo que, en su caso, le encomiende expresamente el Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 10. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se determine de acuerdo a las necesidades de la Comisión.

Capítulo Quinto De la Dirección General

Artículo 11. Corresponde originalmente al Director General de la Comisión la representación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para tales efectos, ejercerá las facultades que resulten necesarias y será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 12. El Director General para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá:

- I. Conferir a los servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiéndose los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y

- II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

Artículo 13. El Director General tendrá siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el reglamento interior de la Comisión, así como el programa institucional;
- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el programa institucional de la Comisión, el cual deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto, el programa operativo anual y el presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Comisión.
- IV. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las reglas de operación de los programas de la Comisión;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos necesarios de la propia Comisión;
- VI. Promover ante la Registro Agrario Nacional la expropiación de los terrenos ejidales o comunales que requieran regularización.
- VII. Representar legalmente a la Comisión, gozando para tal efecto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de cláusula especial en términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos de los artículos 90 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; articular y absolver posiciones; comparecer en juicio formulando y dando contestación a toda clase de demandas, incluso en el juicio de amparo; formular denuncias y querellas exigiendo la reparación del daño; otorgar el perdón y el desistimiento de la acción penal y en general realizar y llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones de carácter judicial y administrativo a nombre de la Comisión;

- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión de conformidad con las políticas y criterios que establezca la Junta de Gobierno;
- IX. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno, el informe anual de las actividades de la Comisión, así como de la situación que guardan los programas a su cargo;
- XI. Ejecutar los acuerdos que emanen de las sesiones celebradas de la Junta de Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables; y
- XII. Las demás que determine la Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el Reglamento Interior de la Comisión y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director General que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica
- II. Coordinación Jurídica
- III. Coordinación Zona Norte
- IV. Coordinación Zona Sur
- V. Dirección de Planeación y Proyectos
- VI. Dirección de Administración y Finanzas
- VII. Dirección de Financiamiento a la Vivienda

Capítulo Sexto
De la Secretaría Técnica

Artículo 15. Además de las facultades genéricas de los directores, al titular de la Secretaría Técnica le compete:

- I. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- II. Acordar con el Director General los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Comisión;
- III. Apoyar a los departamentos y direcciones en la gestión de actividades de acuerdo a las labores que les hayan sido encomendadas por el Director General;



- IV. Conducir las relaciones de la Comisión con los medios de comunicación;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Comisión, en la parte que le corresponda;
- VI. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- VII. Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras dependencias del Titular del Ejecutivo, así como promover lo necesario a la coordinación con otras instancias Federales, Estatales o Municipales, previa aprobación del Director General;
- VIII. Solicitar a los Directores de Área trimestralmente, información sobre las gestiones más relevantes de su área, así como concentrar y procesar dicha información para presentar al Director General una propuesta del orden del día para las reuniones de la Junta de Gobierno;
- IX. Organizar las reuniones de la Junta de Gobierno, las cuales deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del presente reglamento, así como notificar y confirmar la asistencia de los miembros de la Junta; y
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 16. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se determine de acuerdo a las necesidades de la Comisión en apego a la suficiencia presupuestaria

Capítulo Séptimo

De las Coordinaciones

Sección I De la Coordinación Jurídica

Artículo 17. Además de las facultades genéricas de los directores, al titular de la Coordinación Jurídica le compete:

- I. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión y actuar como órgano de consulta;
- II. Recopilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Comisión;
- III. Instrumentar los informes en los procedimientos judiciales e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos así, como actuar en los juicios en que la Comisión fuere parte, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- IV. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las Leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión;
- V. Representar legalmente al Director General, cuando él así lo determine, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- VI. Revisar en el aspecto jurídico los convenios y contratos que deberá suscribir la Comisión de Vivienda con personas físicas y morales.
- VII. Formular, revisar y someter a la consideración del Director General los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- VIII. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 18. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador Jurídico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se determine de acuerdo a las necesidades de la Comisión en apego a la suficiencia presupuestaria.

Sección II **De las Coordinaciones Zonas Norte y Sur**

Artículo 19. Para el despacho de los asuntos que corresponde atender a los Coordinadores de Zona, su ámbito de competencia quedará dividido y comprenderá los municipios siguientes:

- I. Coordinación Zona Norte.- Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa.
- II. Coordinación Zona Sur.- Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario, Elota y Escuinapa.

La zona centro, que comprende los municipios de Culiacán, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Angostura y Navolato, serán atendidos por las oficinas ubicadas en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 20. Además de las atribuciones genéricas de los directores, a las Coordinaciones de Zona Norte y Zona Sur, les compete:

- I. Brindar atención a la población y mantener actualizado el registro de solicitudes de acceso a los programas de vivienda;
- II. Mantener actualizado el registro de la cartera vencida en coordinación con la Dirección de Financiamiento a la Vivienda para ejecutar las notificaciones de cobro en los municipios adscritos a su zona;
- III. Concentrar y organizar los trámites de escrituración, cobranza, demandas y notificaciones jurídicas y demás asuntos que se generen en las coordinaciones para revisión de la Dirección General;
- IV. Previa autorización del Director General, otorgar descuentos sobre intereses moratorios a los beneficiarios de los programas de vivienda con base a la normatividad aplicable;
- V. Someter a consideración y aprobación, en su caso, del Director General los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VI. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o cooperación que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del estado;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en la unidad a su cargo;

- IX. Coordinar y vigilar en los municipios de su adscripción, la actividad de los Programas de la Comisión, relacionados con la vivienda y la reserva territorial; y
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 21. A los titulares de estas unidades administrativas se les denominará Coordinadores de Zona Norte y Sur, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con el personal que se determine de acuerdo a las necesidades de la Comisión en apego a la suficiencia presupuestaria.

Capítulo Octavo De las Direcciones

Sección I De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 22. Al frente de cada Dirección, habrá un director, quien se auxiliará por los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos las facultades que les correspondan.

Artículo 23. Son facultades genéricas de los titulares de las direcciones, las siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encargados a sus áreas;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a sus áreas, de tal manera que todas y cada una de las acciones realizadas, tengan continuidad y sustento cuantificable y calificable programática y presupuestal;
- III. Integrar los sistemas de información y consulta de su área;
- IV. Asesorar en los asuntos de su competencia a las otras áreas de la Comisión, cuando ello sea necesario;

- V. Cumplir y hacer cumplir las funciones que este Reglamento les asigna, así como las instrucciones que, en su caso, el Director General disponga;
- VI. Elaborar los manuales inherentes a la actividad del área;
- VII. Supervisar el desempeño del personal bajo su responsabilidad;
- VIII. Vigilar el buen uso de los activos del área;
- IX. Asegurar el cumplimiento de los objetivos del área; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta de Gobierno y, el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

Sección II
De la Dirección de Planeación y Proyectos

Artículo 24. Además de las facultades genéricas de los directores, a la Dirección de Planeación y Proyectos, le corresponde:

- I. Capacitar y adiestrar permanentemente al personal que labore bajo las órdenes de esta Dirección;
- II. Someter a consideración y aprobación en su caso, del Director General los estudios y proyectos que laboren las áreas a su cargo;
- III. Formular conforme a la legislación aplicable, el programa anual de obra pública para la Comisión, en apego a las disposiciones del título segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;
- IV. Realizar los trámites legales para la ejecución de las obras, tales como: permisos, licencias y autorizaciones;
- V. Integrar las bases para concursos de obra;
- VI. Vigilar que las obras públicas asignadas a los contratistas, se ejecuten apegándose a lo estipulado en el contrato;
- VII. Realizar programas de mejoramiento de viviendas en coordinación con la Dirección de Financiamiento a la Vivienda; y

VIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 25. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Planeación y Proyectos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Reserva Territorial.
- II. Departamento de Proyectos y Vivienda.

Sección III **De la Dirección de Administración y Finanzas**

Artículo 26. Además de las facultades genéricas de los directores, a la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde:

- I. Formular y someter a consideración del Director General, la política de administración interna de la Comisión y conducirla en los términos aprobados;
- II. Coordinar la formulación de programas y presupuestos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, y someterlo a la aprobación del Director General, para que éste a su vez, lo presente a consideración de la Junta de Gobierno, en la cuarta sesión ordinaria anual;
- IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por la Junta de Gobierno, en conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- V. Integrar y evaluar la información periódicamente del avance de metas de los programas y proyectos a cargo de la Comisión y de los recursos asignados;
- VI. Establecer de acuerdo a los lineamientos que emita el Director General, las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, en conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Formular, conforme a la legislación aplicable, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión;

- VIII. Ejecutar de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios, los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones y contratación de bienes y servicios; abasteciendo los recursos materiales y los servicios generales que requiera la Comisión;
- IX. Realizar, previo acuerdo con el Director General, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables y tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- X. Mantener actualizada la información de las cuentas bancarias de la Comisión;
- XI. Proporcionar apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que requiera la Comisión;
- XII. Elaborar y mantener actualizados, de manera permanente, los manuales de organización, procedimientos y otros instrumentos de gestión de la Comisión;
- XIII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea requerido y presentar los informes que se le soliciten;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección General, en la clasificación de la información pública de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XV. Dirigir y evaluar el desarrollo de las metas y acciones encomendadas a las unidades de apoyo bajo su responsabilidad;
- XVI. Administrar eficiente y eficazmente los rendimientos obtenidos por: subsidios de cualquier naturaleza, ingresos obtenidos por la realización de servicios, actos jurídicos, bienes, derechos adquiridos y los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal;
- XVII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Proyectos, en la integración del proyecto ejecutivo anual de obra pública para la Comisión, en apego a las disposiciones del título segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos, o que expresamente le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 27. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Administración y Finanzas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal.
- II. Departamento de Recursos Humanos y Materiales.

Sección IV

De la Dirección de Financiamiento a la Vivienda

Artículo 28. Además de las facultades genéricas de los directores, a la Dirección de Financiamiento a la Vivienda, le corresponde:

- I. Detectar permanentemente la demanda de vivienda en la entidad;
- II. Proponer normas y políticas de sensibilización en apoyo a las áreas de contratación y escrituración;
- III. Establecer las políticas de difusión de programas de vivienda con los grupos sociales, previo a los trabajos de instalación de los módulos de contratación;
- IV. Determinar los lineamientos de organización para los eventos de entrega de escrituras;
- V. Llevar la estadística del avance de escrituración de acuerdo con los programas y realizar el análisis de las variaciones que se presenten;
- VI. Conocer las acciones del Gobierno Federal en materia de Vivienda para fomentar la autoconstrucción y programas de mejoramiento en sectores marginados;
- VII. Establecer programas emergentes de vivienda cuando existan desastres naturales;
- VIII. Coordinarse con los H. Ayuntamientos del Estado, para incorporarlos a los programas de vivienda;

- IX. Integrar y presentar reportes mensuales de escrituración efectuados con base en la información que proporcione el Departamento de Financiamiento y Promoción Social, así como las Coordinaciones de Zona;
- X. Crear y mantener actualizado el banco de datos sobre acciones de vivienda en la entidad, de los diferentes organismos públicos y privados;
- XI. Administrar y archivar los contratos, traspasos y cancelaciones que la Comisión lleve a cabo en apego a las disposiciones del decreto de creación;
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Proyectos, en la integración del proyecto ejecutivo anual de obra pública para la Comisión, en apego a las disposiciones del título segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 29. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Financiamiento a la Vivienda, quién para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Financiamiento y Promoción Social.
- II. Departamento de Sistema Estatal de Información y Registro Inmobiliario.

Capítulo Noveno De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Comisión

Artículo 30. Las ausencias del Director General serán suplidas por el Director de área que él designe, y tendrá todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Artículo 31. Los Directores de área serán suplidos en sus ausencias por los Servidores Públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 32. Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales por el Servidor Público que designe el Director del área.

Artículo 33. Los Servidores Públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

Capítulo Décimo De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 34. La Comisión constituirá un Comité de Transparencia que deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por el Director General, para su composición deberá de observar el principio de paridad de género. Una vez constituido el Comité deberá entregar copia del acta a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Artículo 35. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona. Cuando se presente el caso, el Director General tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 36. Los Servidores Públicos de la Comisión están obligados a proporcionar el auxilio y la información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Décimo Primero Del Cumplimiento del Reglamento

Artículo 36. Los Servidores Públicos de la Comisión, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 37. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.



Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo: Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 23 de abril 2014.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. La Comisión formulará dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público los cuales deberán ser publicados en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

El Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa



Lic. Francisco Antonio Castañeda Verduzco

